



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. CS 0010

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99  
de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la  
Resolución 2212 de 2007, en concordancia con la Resolución No. 627 de  
2006 y el Decreto 948 de 1995 y

#### CONSIDERANDO:

Que en atención al Radicado SDA No. 26513 del 29 de Junio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 16 de Noviembre de 2007, por denuncia de contaminación auditiva, emisiones atmosféricas, residuos sólidos generada por talleres de reparación de vehículos, ubicado en la Traversal 68J con Avenida Boyacá, y se expidió el concepto técnico No. 14272 del 07 de Diciembre del 2007, mediante el cual se constato: “...**Situación Encontrada:** En el Barrio El Laurel de la Localidad de engativa, sobre la avenida Boyacá (avenida Carrera 72), se ubico la Calle 68B y realizando un recorrido hacia el Norte se encontré la calle 69ª, sin que se pudiera localizar la Traversal 68 J no se evidencio la existencia de talleres de reparación de vehículos que estuviesen generando una afectación ambiental sobre vecinos o transeúntes del sector. De esta forma, no fue posible atender la queja, dado que no se pudo situar la dirección referenciada. .”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verifico *que no se* presento ninguna actuación ilegal puesto que no se pudo establecer la dirección exacta de la denuncia y el quejoso es anónimo.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Es 0010

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la contaminación auditiva y atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada del Radicado No. 26513 del 29 de Junio de 2007, por denuncia de contaminación auditiva, emisiones atmosférica, residuos generada por talleres de reparación de vehículos ubicado en la Traversal 68J con Avenida Boyacá (no encontrada).

Que en mérito de lo expuesto,

4

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

DISPONE

03 0010

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicado No. 26513 del 29 de Junio de 2007, por denuncia de contaminación auditiva, emisiones atmosférica, residuos generada por talleres de reparación de vehículos ubicado en la Traversal 68J con Avenida Boyacá.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**11 ENE 2008**

**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Carolina Cardona Buendía  
Revisó: José Manuel Suárez.

*Bogotá sin indiferencia*